

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00084
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBA NORIEGA SILVANO
Decisión: INADMITE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Once (11) de junio de Dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00084 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** contra **ALBA NORIEGA SILVANO** identificada con **C.C. 40.178.589**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que la parte actora deberá,

- **APORTAR** poder conferido por la entidad demandante de acuerdo con lo establecido en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío y recepción, remitente y destinatario. También se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.)

Debe tenerse en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones. Pues si bien es cierto, que en la demanda se indica que el correo electrónico del Banco es andres.gordon@bbva.com, del estudio de los anexos de la misma se pudo establecer que la registrada en cámara de comercio es notifica.co@bbva.com

- **ACLARAR** los hechos de la demanda pues en el hecho QUINTO se menciona una señora DORA LILIANA CUELLAR que nada tiene que ver con la misma, igualmente ocurre con las pretensiones pues se solicita el pago de unos saldos de capital insoluto siendo exigible desde el 01/04/2021, y posteriormente se cobran intereses corrientes y moratorios con fechas anteriores a la indicada, por lo anterior es necesario de realice una liquidación más clara, para evitar dudas y confusiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** contra **ALBA NORIEGA SILVANO** identificada con **C.C. 40.178.589**, y al efecto, niegase librar mandamiento de pago, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, **SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA.**

TERCERO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 15 de junio de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 39.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ -JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de1d640e51448d8b49203dc58717fe45334e273a359688ae1458f8caef583d90

Documento generado en 11/06/2021 03:51:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>